

# MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPÓN.

Las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y el Japón se reunieron el 29 de febrero y 1° de marzo de 2000 en la Ciudad de México para revisar diversos puntos sobre los servicios de Transporte Aéreo, tales como la designación de aerolíneas, operaciones en código compartido, cuadro de rutas, capacidad de carga, seguridad y operaciones en aeropuertos.

La lista de ambas delegaciones se anexan al presente como apéndices A y B.

Las discusiones fueron sostenidas en un ambiente amigable y de cordialidad.

Ambas delegaciones estuvieron de acuerdo en lo siguiente;

## DESIGNACIÓN DE AEROLÍNEAS

(1) En adición a la aerolínea designada, ambas delegaciones estuvieron de acuerdo que cada país designará una aerolínea para servicios exclusivos de carga y otra aerolínea más para servicios mixtos (pasajeros, carga y correo) podrá ser designada si las Autoridades Aeronáuticas de cada Parte Contratante así lo acuerdan.

(2) Ambas delegaciones establecieron que la propuesta contenida en el párrafo (1) será sometida a sus respectivos ministerios de relaciones exteriores.

## 2. CUADRO DE RUTAS

(1) El cuadro de rutas actual del Convenio sobre Servicios Aéreos entre Japón y los Estados Unidos Mexicanos (descrito como el "Convenio") será modificado, el cual se presenta como Apéndice C.

(2) El nuevo cuadro de rutas entrará en vigor cuando sea confirmado por un intercambio de notas diplomáticas de conformidad con el Artículo 14 del Convenio.

## 3. CAPACIDAD

(1) Para el propósito de este párrafo, una frecuencia significa un viaje redondo y se aplicarán las siguientes unidades de capacidad:

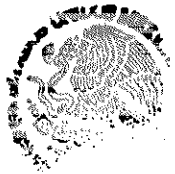


*K*

- Para aeronaves con 300 asientos o más: 2.0 unidades.
- Para aeronaves con 200 asientos o más y menos de 300 asientos: 1.5 unidades.
- Para aeronaves con menos de 200 asientos: 1.0 unidades.
- Para aeronaves de carga con capacidad para 80 toneladas o más: 2.0 unidades.

(2) Las aerolíneas designadas de cada país podrán operar en total ocho punto cero (8.0) unidades de capacidad por semana en las rutas especificadas.

(3) Queda entendido que debido a la actual congestión del Aeropuerto de Narita sus slots para las aerolíneas designadas de México no están disponibles en este momento. Sin embargo, ambas Delegaciones acordaron que las consultas entre las Autoridades Aeronáuticas de los Estados Unidos Mexicanos y Japón se realizarán cuando la segunda pista provisional del Aeropuerto de Narita entre en operación para los servicios aéreos internacionales, con el fin de revisar la posibilidad para que las aerolíneas designadas de los Estados Unidos Mexicanos inicien las operaciones hacia y desde el Aeropuerto de Narita.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES  
COMISIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA

#### 4. OPERACIONES DE CÓDIGO COMPARTIDO

(1) Las aerolíneas designadas de los Estados Unidos Mexicanos y las aerolíneas designadas de Japón podrán operar y/o mantener los servicios bajo acuerdos de código compartido, sujetos a la aprobación de las respectivas autoridades aeronáuticas, en las rutas especificadas excepto para los sectores de puntos más allá, con una aerolínea o aerolíneas las cuales cuenten con las autorizaciones correspondientes.

(2) Las aerolíneas designadas de los Estados Unidos Mexicanos y las aerolíneas designadas de Japón podrán hacer el cambio de aeronave necesaria para dichas operaciones en código compartido en cualquier punto de las rutas especificadas.

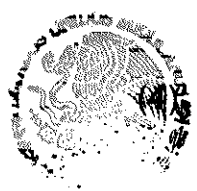
(3) Para el propósito de las operaciones de código compartido, las unidades de capacidad para ser ejercidas por las aerolíneas designadas de los Estados Unidos Mexicanos y las aerolíneas designadas de Japón se contarán dentro de la capacidad acordada, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo 3. (1) y (2).

K

No obstante, lo anterior, en caso de que la(s) aerolínea(s) designada(s) correspondiente(s) sea(n) comercializador(as) en los segmentos de ruta desde un punto en el otro país, las unidades de capacidad para ser ejercidas por la(s) aerolínea(s) designada(s) correspondiente(s) no contarán dentro de los acuerdos de capacidad, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Cada aerolínea designada podrá celebrar tales servicios de código compartido como un transportista comercializador bajo los arreglos de código compartido como una aerolínea o aerolíneas de un tercer país o países, en no más de 7 frecuencias semanales por segmento y
- b) Cada aerolínea designada podrá operar los servicios de código compartido como comercializador bajo los acuerdos del código compartido con una aerolínea o aerolíneas del otro país, en no más de 7 frecuencias semanales por segmento.

Ninguna aerolínea designada podrá ejercer Derechos de Tráfico de 5ª Libertad, como operador o como comercializador bajo los acuerdos de código compartido.



SECRETARIA DE COMUNICACION  
Y TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

(5) Las operaciones de código compartido serán reguladas de conformidad con las disposiciones establecidas para este tema por las Autoridades Aeronáuticas de ambos países.

(6) En lo relativo a la parada estancia (stop over) de pasajeros será regulado de conformidad con las disposiciones del Manual de Reglamentación del Transporte Aéreo Internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), Documento 9626, Sección 4.1, publicado en 1996.

**5. OTROS ASUNTOS**

(1) La Delegación Mexicana presentó una propuesta relativa a un nuevo artículo sobre Seguridad Operacional, el cual se presenta como Apéndice D. Ambas delegaciones estuvieron de acuerdo que esta propuesta será sometida a su respectivo Ministerio de Relaciones Exteriores.

(2) La Delegación Mexicana solicitó la comprensión de la Delegación Japonesa respecto a la situación que prevalece en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, en el cual actualmente se han incrementado considerablemente las operaciones, presentando problemas de congestionamiento relacionados con los horarios de operación. La Delegación Japonesa tomó nota de esto y ambas Delegaciones acordaron cooperar para otorgar a las aerolíneas japonesas las mayores facilidades en este aeropuerto.

↑

5.2 75

DELEGACION MEXICANA

ING. JUAN ANTONIO BARGES MESTRES  
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
JEFE DE LA DELEGACION

ING. EDUARDO PICCOLO CALVERA  
DIRECTOR DE TRANSPORTE Y CONTROL AERONAUTICO  
D.G.A.C.

LIC. RAQUEL RAMIREZ CARREON  
SUBDIRECTORA DE TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL  
D.G.A.C.

RAFAEL GARCIA GIJON  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONVENIOS INTERNACIONES  
D.G.A.C.

LIC. JOSE ANTONIO ANAYA GALLARDO  
ASESOR DE LA CONSULTORIA JURIDICA  
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SECRETARIA DE  
TRANSPORTE  
COMUNICACIONES Y  
TRAFICO AEREO

OBSERVADORES

LIC. SALVADOR RETANA ROZANO  
GERENTE DE ASUNTOS DE LA INDUSTRIA  
AEROVIAS DE MEXICO, S.A DE C.V.

LIC. ROGELIO RODRIGUEZ GARDUÑO  
GERENTE DE ASUNTOS DE LA INDUSTRIA  
CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

LIC. BEGOÑA NUÑEZ FERNANDEZ  
GERENCIA DE ASUNTOS DE LA INDUSTRIA  
CIA. MEXICANA DE AVIACION, S.A. DE C.V.

75

DELEGACION JAPONESA

MR. KAZUHIRO TAKAHASHI  
SENIOR OFFICER FOR AIR TALKS  
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT DIVISION  
CIVIL AVIATION BUREAU (CAB)  
MINISTRY OF TRANSPORT (MOT)

MR. HIRONOTI OKAYAMA  
AIR TALKS OFFICER  
INTERNATIONAL AIR TRANSPORT DIVISION  
CAB, MOT

MR. SATORU UOZUMI  
FIRST SECRETARY EMBASSY OF JAPAN



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

OBSERVADORES

SECRETARIA DE AERONAUTICA

MR. TOSHINAO YOSHIDA  
ASSISTANT VICE PRESIDENT INTERNATIONAL AFFAIRS  
JAPAN AIRLINES

MR. MASAHIRO TANAKA  
JAPAN AIRLINES

MR. TSUTOMU ANDO  
EXECUTIVE DIRECTOR, GOVERNMENT AFFAIRS  
JAPAN AIRLINES

MR. SHIGERU KOBAYASHI  
VICE PRESIDENT AND REGIONAL MANAGER  
MEXICO JAPAN AIRLINES

MR. MASASHI IZUMI  
VICEPRESIDENT  
INTERNATIONAL AND REGULATORY AFFAIRS  
ALL NIPPON AIRWAYS

MS. ROSA MARIA ARAKAWA  
INTERNATIONAL AND REGULATORY AFFAIRS  
ALL NIPPON AIRWAYS

MR. HIDENORI ARATAKE  
GENERAL MANAGER INTERNATIONAL AFFAIRS DEPARTMENT  
NIPPON CARGO AIRLINES



SECRETARIA DE COMUNICACION  
Y  
TRANSPORTES  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA

*[Large handwritten signature or scribble, possibly 'Aratake']*

*[Handwritten mark or signature]*

CUADRO DE RUTAS

1. La ruta para ser operada en ambas direcciones por la línea aérea designada de Japón:

Puntos en Japón-Vancouver-Honolulu-Los Angeles- cinco puntos en los Estados Unidos de América para ser especificados posteriormente- México, D.F.- 5 puntos en los Estados Unidos Mexicanos para ser especificados posteriormente- Bogotá o un punto ha ser acordado posteriormente – Sao Paulo y/o Río de Janeiro.

Nota: La línea aérea designada por Japón podrá ejercer derechos de trafico de 5ª Libertad cuando estos sean acordados y autorizados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas Partes Contratantes.

2. La ruta para ser operada en ambas direcciones por la línea aérea designada de los Estados Unidos Mexicanos:

Puntos en los Estados Unidos Mexicanos – cinco puntos en los Estados Unidos de América para ser especificados posteriormente – Los Angeles – Honolulu – Vancouver –Tokio, Sapporo, Osaka – cinco puntos en Japón para ser especificados posteriormente – tres puntos mas allá en Asia del Este, India y Oceanía para ser especificados posteriormente

Nota: La línea aérea designada por los Estados Unidos Mexicanos podrá ejercer derechos de trafico de 5ª Libertad cuando estos sean acordados y autorizados previamente por las Autoridades Aeronáuticas de ambas partes contratantes.

3. Los servicios proporcionados por la línea aérea designada de cada parte contratante iniciaran en un punto del territorio de la parte contratante, pero cualquier punto en las rutas especificadas podrá ser omitido en cualquiera o en todos los vuelos, por decisión de la aerolínea designada.

**SEGURIDAD OPERACIONAL**

1. Cada Parte Contratante puede solicitar consultas con respecto a las Normas de seguridad aplicadas por la otra Parte Contratante en lo que a servicios de tráfico aéreo, tripulaciones de vuelo, aeronaves y al funcionamiento de las líneas aéreas respecta. Cuando tras una consulta de esa índole una de las Partes Contratantes constata que en los mencionados campos, la otra Parte Contratante no aplica ni ejecuta eficazmente Normas ni requisitos de seguridad que, cuando menos corresponda con las Normas mínimas que pueden ser establecidas de acuerdo con el Convenio de Aviación Civil, esa otra Parte Contratante será informada mediante notificación de dichas constataciones y de los pasos que se consideren necesarios para el cumplimiento de esas Normas mínimas, adoptado a su vez la otra Parte las correspondientes medidas de subsanación. En caso de que la otra Parte Contratante desaprovecha la oportunidad de adoptar medidas adecuadas dentro de un plazo prudencial que no excederá los 15 días siguientes, será ello motivo suficiente para la aplicación del Artículo VI de dicho Convenio.
2. Si para la seguridad de la operación de una empresa es necesario cumplir medidas inmediatas, la Parte Contratante tendrá el derecho, previo a una consulta, a impedir la salida de una aeronave o imponer limitaciones o en caso de reincidencia retirar el permiso de entradas o limitarlo mediante condiciones técnicas de seguridad.
3. Cualquier medida de una de las Partes Contratantes conforme a los párrafos 1 y 2 anteriores, dejará de aplicarse en el momento en que la otra Parte Contratante cumpla con las Normas de seguridad del presente Artículo.

SECRETARIA DE COMERCIO Y TRANSPORTES

*[Handwritten signature]*

(3) El Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a la fecha de su firma.

Firmado en la Ciudad de México el 1° de marzo de 2000, en dos originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia el texto en inglés prevalecerá.

Por la Delegación de los  
Estados Unidos Mexicanos

Por la Delegación de Japón



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES  
COMISIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA

*[Signature]*  
Juan Antonio Bargas Mestres

*[Signature]*

Kazuhiro Takahashi

**FERNANDO ANTILLÓN VALENZUELA**, Director General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 10 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente.-----

-----**CERTIFICA**-----

Que el presente legajo de documentos compuesto de nueve fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y foliadas, concuerda fielmente con las constancias tuve a la vista y obran en los archivos correspondientes a esta Dirección General.-----

La presente se extiende para ser entregada a la Organización de Aviación Civil Internacional para su registro, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil uno.-----

**EL DIRECTOR GENERAL**



**LIC. FERNANDO ANTILLÓN VALENZUELA**



**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES**  
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

